



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 12 –descentralizado de Lanús- del departamento judicial de Lomas de Zamora, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de esa sección, se originó con motivo del hallazgo de un motovehículo, en la localidad de Remedios de Escalada -que carecía de sus chapas patentes colocadas- en poder de Lucas David R , en compañía de un joven, tras constatarse que se trataba del mismo que había sido sustraído a Gustavo P C , un mes antes, en esta capital.

La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, que recibió las actuaciones por parte del juzgado provincial (fs. 49/50), no aceptó la competencia con base en que la ausencia del damnificado en el lugar del hecho, la inexistencia de testigos y de registros fílmicos que permitieran captar el episodio, impedían vincular a R con el hurto, por lo que devolvió el sumario a esa sede (fs. 62 vta.).

El juez provincial, ésta vez, remitió las actuaciones a la justicia de excepción con base en la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros (fs. 64 vta.).

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa asignación con sustento en que la sentencia dictada por la Corte el 9 de diciembre de 2015, en autos “Corrales, Guillermo Gustavo s/competencia” (Fallos: 338:1517), sentó un criterio que implicaría el abandono de la regla que establecía la competencia federal para entender en los casos de encubrimiento cometido en una provincia de un delito juzgado por un tribunal nacional de la capital. Por ello, envió el legajo a

la justicia provincial (fs. 67/69), cuyo titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 70).

En función de los precedentes expuestos por el juez provincial, que en casos como el de autos, otorgaba competencia a la justicia federal, considero oportuno señalar que, por aplicación de los principios desarrollados por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1º)”, ha quedado excluida la competencia de ese fuero para conocer en el delito de encubrimiento de delito investigado por los juzgados nacionales de instrucción con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que, de aquí en más, deberá sujetarse a las normas de competencia pertinentes a la naturaleza del delito en cuestión.

Ahora bien, aun cuando el titular del juzgado nacional en lo criminal y correccional desvinculó a R del hurto ocurrido en esta capital (cf. fs. 62 vta.), a mi juicio, esa resolución no puede ser interpretada como el auto de mérito que exige la doctrina de V. E. en Fallos: 317:499 y 325:950.

En efecto, tal como ha quedado expuesto, éste se hallaba acompañando por un joven al momento del hallazgo del motovehículo (cf. fs. 4, 10 vta., 12, 21 vta. y 23), en relación con quien la justicia provincial no adoptó temperamento alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Organización y Competencia del Poder Judicial de la Nación -ley 24.050, modificada por la ley 24.170- corresponde a la justicia nacional de menores, aunque no haya sido parte



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en la contienda (Fallos: 308:1720; 310:1555; 312:1623 y 313:505, entre muchos otros), expedirse acerca de la situación procesal de R como del joven, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior, razón por la cual la juez nacional en lo criminal y correccional debe ceder su intervención con relación al delito contra la propiedad (Fallos: 331:1224).

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas (cf. fs. 4, 16, 17)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, corresponde asignar su conocimiento a la justicia provincial.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:44